



## Resolución 0224

15/09/2006

Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa abierta por la Resolución 0170 del 21 de julio de 2006.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 991 de 1998 y 210 de 2003, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0170 del 21 de julio de 2006, publicada en el Diario Oficial número 46.343 del 28 de julio de 2006, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de productos del sector textil y confecciones, originarias de la República Popular China y Territorio Aduanero distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chino);

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación, y si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales de oficio o a petición de parte hasta por un (1) mes más;

Que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 49, el plazo previsto para la adopción de la determinación preliminar en la investigación abierta por la Resolución 0170 de 2006, vence el 2 de octubre del presente año;

Que mediante comunicación del 7 de septiembre de 2006, Fenalco, como parte interesada en la investigación mencionada, solicitó la prórroga del plazo para adoptar la determinación preliminar, previsto para el próximo 2 de octubre, por un (1) mes más, debido a que los importadores y proveedores chinos o taiwaneses requieren contar con el tiempo suficiente para poder obtener las pruebas que posibiliten ejercer el derecho a la defensa de manera eficaz, eficiente y oportuna;

Que conforme con lo establecido en el inciso 2° del artículo 47 del Decreto 991 de 1998, la Dirección de Comercio Exterior mediante Resolución 0201 del 28 de agosto de 2006, prorrogó el término de respuestas de cuestionarios enviados a importadores y productores extranjeros o exportadores, con el fin de acopiar mayor información para adelantar la investigación;



Que al prorrogarse el término para responder los cuestionarios, se requiere contar con un plazo superior al previsto en el citado artículo 49, con el fin de analizar y evaluar debidamente la información y las pruebas allegadas con dichos cuestionarios, junto con las demás piezas procesales que reposan en el Expediente D-215-07-41, las cuales pueden constituir bases fundamentales para la adopción de la determinación preliminar;

Que en el marco de lo señalado en el inciso final del artículo 49 del Decreto 991 de 1998 y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, siempre que circunstancias especiales lo ameriten, la Dirección de Comercio Exterior, podrá prorrogar hasta por un (1) mes el plazo señalado para la adopción de la determinación preliminar;

Que habida consideración a que la solicitud presentada por Fenalco se encuentra debidamente justificada, existe mérito suficiente para prorrogar el término dentro del cual la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación, previsto para el próximo 2 de octubre de 2006, por un (1) mes más, es decir, hasta el 2 de noviembre de 2006;

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 2 de noviembre de 2006, el plazo para adoptar la determinación preliminar en la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0170 del 21 de julio de 2006.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos, a los Gobiernos de los países exportadores a través de sus Representaciones Diplomáticas en Colombia, y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado por el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2006.

Rafael Antonio Torres Martín.  
(C.F.)



**Ministerio de Comercio, Industria  
y Turismo**  
República de Colombia

DIARIO OFICIAL 46.395